

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 267/

RADICACION No. 2021-00119-00

Al despacho ha pasado la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por NELSON JAIR CATAÑO CADAVID contra PANTALEON VELEZ RESTREPO, con el fin de obtener el recaudo de la suma de \$14.607.430.00 moneda corriente junto con sus réditos.

Se arrima como base de dicha pretensión la liquidación de costas efectuada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por NELSON JAIR CATAÑO CADAVID contra FRONTINO GOLD MINES LTDA EN LIQUIDACION Y OTRO, donde se condena por dicho monto al señor PANTALEON VELEZ RESTREPO, esto es, es una consecuencia derivada de un conflicto de conocimiento de la jurisdicción laboral..

Al respecto tenemos que el artículo 2º del Código Procesal Laboral, refiere que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, conocerán de los conflictos jurídicos que se originen directamente o indirectamente en el fallo de trabajo¹.

Concordante con lo anterior, el nomenclado 12 ibidem, establece que los Jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda de veinte (20) salarios

¹ Num. 1

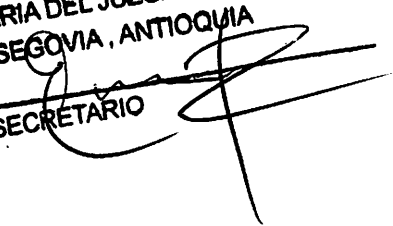
mínimos, y en suma superior los Jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple cuando existieren, o contrario sensu, los civiles de circuito².

De lo citado en precedencia tenemos que éste despacho carece de competencia por la especialidad para conocer del mismo, razón por la cual ordena la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, por cuanto el mismo atiende, entre otras, la especialidad civil y laboral.

RECONOCESE al doctor EMMANUEL ALZATE HENAO como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS NRO. 40
 FIJADO HOY 15 DE ABRIL
 DE 2021 A LAS 8 A.M.
 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
 MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

 SECRETARIO

² Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.